GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3961 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023684585, de fecha 02 de octubre de 2023, que contiene el Oficio N° 3422-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00150-2022-0-2201-JR-LA-01, en un total de quince (15) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*";

Que, el accionante **RISTER RAMIREZ AZAN,** interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00150-2022-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 11 de fecha 27 de junio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia la **NULA** la Resolución Directoral N° 0311-2019-GRSM-DRESM-UGEL PICOTA; y **ORDENA i) el pago del reintegro de la remuneración personal,** equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizadc por cada año de servicio

Documento Nro: 019-2023124029. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=5948b734q5a71q4a3bqa6e9q8108b2534004

cumplido; **ii) el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; **iii) el pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidaran en ejecución de la sentencia, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 14 de fecha 26 de julio de 2023, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia y **REVOCARLA** solo en el extremo que ordena la bonificación vacacional comprendido desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 y REFORMÁNDOLA se declara infundada en dicho extremo; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15, de fecha 11 de septiembre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que EL demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00150-2022-0-2201-JR-LA-01, a favor de **RISTER RAMIREZ AZAN, i) el pago del reintegro de la remuneración personal,** equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012,

Documento Nro: 019-2023124029. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=5948b734q5a71q4a3bqa6e9q8108b2534004

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3961 -2023-GRSM/DRE

previa deducción de la ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido y **ii) el pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidaran en ejecución de la sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de junio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 11.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martin la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin y a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
Fecha: 14/12/2023 17:46:46-0500

Firmado digitalmente por:
DIAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/12/2023 12:51:40-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/12/2023 17:41:17-0500
Cargo: DIRECTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,
18 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LAO, A. U. y C.
C.M. 10002769990

PRH/DRESM
ACDL/AJ
AGUA/A.AJ

Documento Nro: 019-2023124029. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=5948b734q5a71q4a3bqa6e9q8108b2534004